



**RELACIONES ENTRE
EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA
CARRERA JUDICIAL, EL
CONSEJO CONSULTIVO
DEL ISJUP Y EL INSTITUTO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DE PANAMÁ (ISJUP)**

Dra. Yanireth Maribel Herrera Vergara

Jueza Primera de Circuito Civil de Herrera

Correo electrónico: yanireth.herrera@organojudicial.gob.pa

RELACIONES ENTRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, EL CONSEJO CONSULTIVO DEL ISJUP Y EL INSTITUTO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE PANAMÁ (ISJUP)

Resumen

Este ensayo nos permite conocer las relaciones y coordinación que debe imperar entre el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, el Consejo Consultivo del ISJUP y el Instituto Superior de la Judicatura, con énfasis en la formación del recurso humano que pertenece y aspira ingresar a la Carrera Judicial, desde la visión que desarrollan la Constitución Política, el Código Judicial y la Ley No. 53, de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial. Con el propósito de desarrollar la temática en cuestión, este estudio se divide en cuatro apartados: El primero, destaca aspectos generales de la Ley No. 53, de 27 de agosto de 2015: el sustento legal, objetivos, principios rectores que guardan relación con este trabajo; nos referimos a los Centros de Formación del Poder Judicial, tanto en Panamá como en otros países: Honduras, Uruguay y Perú. El segundo apartado, concierne a la formación en la Ley de Carrera Judicial. El tercero, define el Consejo de Administración de la Carrera Judicial. Y el cuarto, precisa las Relaciones entre el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, el Consejo Consultivo del ISJUP y el Instituto Superior de la Judicatura. Finalmente, nos complace presentar los resultados de este ensayo.

Abstract

This essay serves to acquaint us with the relationships and the coordination that should prevail between the Board of Directors of the Judicial Career, the ISJUP Advisory Board and the Higher Institute of the Judiciary, with emphasis on development of the Human Resource belonging to or aspiring to enter the Judicial career, from the vision developed by the Political Constitution, the Judicial Code and Law No. 53 of August 27, 2015, which regulates the Judicial Career. In order to develop the subject matter in question, this study is divided into four sections. The first section highlights general aspects of Law 53 of August 27, 2015, including the legal basis, objectives, and guiding principles as they relate to this essay; we refer to the Judicial Training Centers both in Panama and in other countries such as Honduras, Uruguay and Peru. The second section concerns training with regard to the Judicial Career Act. The third section defines the Board of Directors of the Judicial Career. And the fourth section specifies the Relations between the Board of Directors of the Judicial Career, the Advisory Board of the ISJUP and the Higher Institute of the Judiciary. Finally, it is our pleasure to present the outcomes of this essay.

Palabras claves

Administración de Justicia, Corte Suprema de Justicia, Carrera Judicial, Consejo de Administración, Consejo Consultivo, Escuela Judicial, Instituto Superior de la Judicatura, Servidor Judicial, Competencia y Formación.

Keywords

Administration of Justice, Supreme Court, Judicial Career, Board of Directors, Advisory Board, Judicial School, Higher Institute of the Judiciary, Judicial Officer, Skills and Training.

I. Generalidades de la Ley Carrera Judicial

La Constitución Política da sustento legal a la Carrera Judicial, para la correcta y pronta administración de justicia, como una garantía para la independencia judicial. Los artículos 305.2, 306, 307, en concordancia con los artículos 203 (segundo párrafo) y 209 de nuestra Carta Magna, son los preceptos que regulan, a nivel constitucional, la Carrera Judicial. Nuestro Código Judicial en los artículos 119, 129.5, 161.8, 168, 174.D, 460-E, 460-O, establece que los nombramientos de magistrados de Tribunales Superiores, jueces, y funcionarios judiciales se realizarán con arreglo a lo que disponga la Ley de Carrera Judicial y su Reglamento. La Carrera Judicial, en la actualidad, se encuentra regulada en la Ley No. 53, de 27 de agosto de 2015, y la función reglamentaria, respecto a los magistrados de Tribunales Superiores, jueces, funcionarios judiciales y auxiliares especializados, le compete al Consejo de Administración de la Carrera Judicial.

La Carrera Judicial resulta importante en los logros que los servidores públicos

judiciales puedan alcanzar, ya que con estos planteamientos se les permite realmente, de acuerdo con sus méritos, alcanzar sus metas dentro de una sana competencia (García, 2003).

La Ley No. 53, de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial establece como objetivo: sistematizar el funcionamiento de las unidades técnicas que facilitarán el desarrollo y aplicación de dicha Ley, es decir, ordenar, organizar, clasificar y establecer un conjunto de elementos de manera que contribuyan a la operatividad de cada unidad técnica, con miras a obtener los mejores resultados posibles, lo que permitirá una Carrera Judicial bajo el sistema de méritos. Entre las principales unidades técnicas, está la Escuela Judicial, hoy, Instituto Superior de la Judicatura (ISJUP).

1.1. Centros de Formación en el Poder Judicial de Panamá, Honduras, Uruguay y Perú

En Panamá, la Escuela Judicial se instituyó bajo un programa de mejoramiento de la administración de justicia y se encuentra regulada en el artículo 2624, ahora 2633 del Código

Judicial. Esta norma facultó al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para todo lo relativo a la organización, reglamentación y funcionamiento de la Escuela Judicial. Así, mediante Acuerdo No. 5, de 11 de enero de 1993, el cual recibió el voto unánime de todos los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, siendo su presidente el doctor Carlos Lucas López, se desarrolló en su artículo 1, como propósito general de la Escuela Judicial, la formación integral de todo el personal de la administración de justicia, comprendiendo el Órgano Judicial y el Ministerio Público. Y entre sus objetivos, los siguientes: a) Obtener niveles superiores de eficiencia de los responsables de la administración de justicia. b) Fortalecer el Órgano Judicial y el Ministerio Público con recurso humano idóneo, capacitado y actualizado en sus conocimientos. c) Complementar la Carrera Judicial como punto de apoyo para contribuir con el mejoramiento de la administración de justicia. Los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Escuela Judicial de 1993, propiciaban ofertas de programas de formación y capacitación integral y permanente dirigida, prioritariamente, a los funcionarios que aspiraban ingresar a la Carrera Judicial o se encontraran dentro de la misma.

La Escuela Judicial recibe el nombre de Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, "Doctor César Augusto Quintero Correa", denominación que adquiere mediante Acuerdo No. 549-B, de 17 de septiembre de 2015, del Pleno de la Corte Suprema de Justicia. Es esta una de las principales unidades técnicas, sobre las que se cimienta la Carrera Judicial.

El Instituto Superior de la Judicatura

de Panamá (ISJUP), tiene a su cargo la ejecución de las acciones que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, el Consejo de Administración de la Carrera de Defensa Pública y el Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial determinen para el cumplimiento de sus actividades ordinarias y especiales (artículo 11 de la Ley 53 de 2015).

La Ley No. 53, de 27 de agosto de 2015, consagra entre los principios rectores de la Carrera Judicial, el proceso de formación de los servidores judiciales, administrativos y comunidad jurídica en general, lo que coadyuvará en el establecimiento de la evaluación del desempeño, de tal manera que se afiance o mejore la gestión a través de la formación, lo que pretende un desempeño de excelencia; en la demostración de méritos y competencias organizacionales, específicas y técnicas; en la certificación y rectificación de competencias; en el análisis y clasificación de puestos, en los diferentes procesos de recursos humanos; en la selección, ingreso, ascenso y concurso abierto; así como en la rapidez del servicio de administración de justicia. Un funcionario capacitado de manera integral prestará un servicio eficaz.

En Honduras, al igual que en Panamá, desde el inicio de la creación de este centro de estudios, se le denominó Escuela Judicial y se estableció como su fin capacitar de forma especializada, a los funcionarios y empleados del Poder Judicial de Honduras. La Escuela Judicial, en ese país, está orientada por el Consejo de la Carrera Judicial y su organización

y funcionamiento se dispone por un reglamento especial. El Consejo de Carrera Judicial y el Departamento de Personal organiza y dirige los cursos de capacitación que sirvan como base para un programa encaminado a mejorar la idoneidad de los servidores judiciales y hacer posible una correcta política de nombramientos y ascensos por méritos. La Escuela Judicial de Honduras realiza cursos en las distintas secciones del país para el ingreso al servicio y a la Carrera, para promoción y ascensos, dentro de las distintas ramas del derecho y en actividades judiciales del Ministerio Público y auxiliares de los Tribunales; también, patrocina estudios especiales, dentro y fuera del país, para funcionarios y empleados con reconocimiento de toda la asignación, o parte de ella. Así lo dispone el Decreto No. 953, de 18 de junio de 1980, que regula la Carrera Judicial en dicho país.

Centro de Estudios Judiciales (CEJU), es como se le denomina en Uruguay, y es incluido en el Poder Judicial de ese país, en el artículo 483 de la Ley No. 16.736, de 5 de enero de 1996 sobre el Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones. Ejercicio 1995-1999, publicado el 12 de enero de 1996, en el artículo 405 de la Ley No. 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y dependerá, directamente, de la Suprema Corte de Justicia y actuará con autonomía técnica. El artículo 483 de la Ley No. 16.736, de 5 de enero de 1996, es del tenor siguiente: "Inclúyase dentro del Poder Judicial, el Centro de Estudios Judiciales de Uruguay, el que dependerá directamente de la SCJ y actuará con autonomía técnica. Estará dirigido por una comisión integrada por representantes designados por la

Suprema Corte de Justicia, el Ministerio de Educación y Cultura, la Facultad de Derecho, la Asociación de Magistrados de Uruguay y por el Consejo de Abogados de Uruguay. En los dos últimos casos serán designados por la Suprema Corte de Justicia de una terna propuesta por las referidas asociaciones".

El Centro de Estudios Judiciales de Uruguay es reglamentado a través de la Acordada No. 7572, de 18 de agosto de 2006, proferida por la Suprema Corte de Uruguay, y fue comunicada mediante Circular No 79 de 24 de agosto de 2006. Tiene entre sus funciones: diseñar, organizar y dictar cursos de postgrado para aspirantes a la magistratura; diseñar, organizar y dictar cursos de formación continua para Magistrados del Poder Judicial; diseñar, organizar y dictar cursos de formación de formadores; elaborar los programas de tales cursos; seleccionar los profesores que tendrán a su cargo el dictado de los cursos; establecer el sistema de evaluación; brindar servicios de capacitación y de cooperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 400 de la Ley 17.930; realizar otras tareas, de las comprendidas en su especialidad, que le encargue la SCJ o emerja de acuerdos o convenios debidamente homologados por la Corporación.

En Perú, con el Decreto No. 953, de 18 de junio de 1980, Ley de la Carrera Judicial (capítulo VIII), se creó la Escuela Judicial, con el fin de capacitar de forma especializada, a los funcionarios y empleados. Estaba orientada por el Consejo de la Carrera Judicial y su organización y funcionamiento se regía por un Reglamento Especial. Hoy, se le

denomina Academia de la Magistratura, pertenece al Órgano Judicial y nace de la Constitución Política de 1993 (artículo 151o). La nueva Ley de la Carrera Judicial de Perú, Ley No. 29277, de 18 de octubre de 2008, desarrolla las funciones de la Academia de la Magistratura, en cuanto a la formación y capacitación permanente y para el ascenso (capítulo IV).

La Academia de la Magistratura en el Perú tiene como visión, en 2018, ser una institución académica de alta especialización y calidad en la formación y capacitación de jueces, fiscales y auxiliares de Justicia, ejerciendo la función rectora del Sistema Nacional de Capacitación especializada de los mismos, contribuyendo con la mejora del Sistema de Justicia Peruano. A través de la Ley No 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura (AMAG), se le reconoce personería de derecho público interno, con autonomía administrativa, académica y económica. A finales del año 2000, en el marco del proceso de recuperación democrática del país y en especial del Sistema de Justicia, se creó la Ley No. 27367 que desactivó las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial, reestableciéndose el funcionamiento de los órganos naturales de gobierno de la AMAG, por lo que en diciembre de ese año, se constituyó el Consejo Directivo, como expresión democrática de su Ley Orgánica (Academia de la Magistratura del Perú).

Coinciden estos países en la creación y regulación de un Centro de Estudios de formación para los servidores del Poder Judicial, como un aspecto trascendental para que la justicia pueda ser impartida de manera pronta y eficaz;

que la formación incida en contar con funcionarios idóneos y capaces, no solo como un medio para preservar la justicia, sino también la buena convivencia y la confianza en el Poder Judicial. Además, contribuye a que el Poder Judicial asuma su papel en el proceso de desarrollo de cada país.

II. Formación en la Ley de Carrera Judicial

La formación en la Ley de Carrera Judicial es de carácter obligatorio, actualizada, permanente, integral, de alta calidad, especializada, general y específica para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo. Además, comprende una formación preparatoria, inicial y continua. En los concursos abiertos se contempla un curso de formación y pasantía. La formación no solo debe ser académica, sino también ética y moral, basada en valores y principios guiados por la misión y visión institucional.

La Ley No. 53, de 2015, establece como una norma ética, la formación actualizada y colaboración con la Escuela Judicial, ahora Instituto Superior de la Judicatura. “Las personas que presten funciones en el Órgano Judicial deben procurar su constante actualización académica en las áreas de competencias relacionadas con sus funciones, que aseguren que su servicio sea oportuno y de calidad” (artículo 210 de la Ley 53 de 2015). El artículo 98.4 de la Ley No. 53, de 2015, establece como uno de los principios de la Carrera Judicial, la formación obligatoria, actualizada y permanente. Asimismo, es un deber y un derecho de las personas que ingresan a la Carrera Judicial: “Gestionar

su propio conocimiento, a través de la autoformación y la participación en los programas institucionales de entrenamiento y educación especializada a cargo de la Escuela Judicial” (artículo 62.8 de la Ley No. 53 de 2015).

La interpretación de las normas de la Ley No. 53, de 27 de agosto de 2015, relacionadas con la formación institucional, le compete al Consejo Consultivo del Instituto Superior de la Judicatura. Al igual que, aprobar junto con el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, los cursos de integración y de formación preparatoria, inicial y continua y coadyuvar en la organización del Congreso Anual de la Administración de Justicia (artículo 22 numerales 2, 5, 7 de la Ley No. 53 de 2015).

Es el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá (ISJUP), el encargado de la certificación y recertificación de competencias, determinación de la especialidad, prueba de oposición, elaborar los programas, ejecución de la formación y pasantía y, decidir sobre los recursos que se presenten en la certificación y recertificación y en la fase de concurso abierto que guarde relación con la formación y pasantía.

A través de la formación se desarrollan actitudes, habilidades, destrezas, conocimientos y valores. Una formación integral es esencial para los jueces, magistrados y funcionarios judiciales, ya que sus actos o decisiones en el ejercicio de sus funciones, son de carácter obligatorio, por tanto, generan consecuencias en otras personas, es decir, pueden impactar, afectar o transformar la realidad de los usuarios del sistema y de

la sociedad en general. La capacitación incide en el trabajo colaborativo, productividad, en la especialización del recurso humano del Órgano Judicial, integridad, transparencia, en la eficiencia y la eficacia. Además, es una herramienta potencial para mantener, mejorar y reforzar la experiencia adquirida en la institución.

III. El Consejo de Administración de la Carrera Judicial

El Consejo de Administración de la Carrera Judicial es un órgano colegiado de administración, supervisión, gestión, dirección, aprobación, organización, seguimiento, coordinación, promoción, divulgación y, en la actualidad, de reglamentación e implementación. Reglamentación que debe ser planificada, participativa, apegada a lo que establece la Constitución Política, la Ley No. 53 de 2015 y acorde con la misión y visión institucional.

De conformidad con la Ley No. 53, de 2015 y el Acuerdo No. 1, de 22 de febrero de 2016, que aprueba el Reglamento del Régimen Interno del CACJ, el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, está integrado por cuatro miembros: un representante de los magistrados de Tribunales Superiores; un representante de los jueces de circuito, seccional o similar jerarquía; un representante de los jueces municipales y de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos. Este organismo tiene competencia en todo el territorio nacional. Se constituye cuando esté presente la mayoría absoluta de sus miembros, con derecho a voto o en su defecto, de sus respectivos suplentes (artículos 99 y 3, respectivamente).

El Consejo de Administración de la Carrera Judicial, forma parte de los órganos de los Consejos de Administración de las Carreras Públicas del Órgano Judicial; al igual que los demás Consejos de Administración, ejercerá la función reglamentaria, en este caso, respecto de la Carrera Judicial.

Un principio rector que inspira y guía la Carrera Judicial, es la formación para el desarrollo de las personas que prestan servicios en el Órgano Judicial, las personas que administran justicia y la comunidad jurídica en general (artículo 6.8 de la Ley 53 de 2015). El Consejo de Administración de la Carrera Judicial tiene entre sus funciones, participar en el diseño y aprobación de los cursos de formación especializada para aspirantes y miembros de la Carrera Judicial (artículo 100.4 de la Ley 53 de 2015).

IV. Relaciones entre el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, el Consejo Consultivo del Instituto Superior de la Judicatura (ISJUP) y el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, “Doctor César Augusto Quintero Correa”

El Instituto Superior de la Judicatura de Panamá (ISJUP) tiene la misión de formar de manera continua, especializada e integral, a los servidores judiciales, es decir, el entrenamiento del recurso humano para el desarrollo específico de las tareas que corresponden a los puestos de trabajo. Deberá cubrir las necesidades que se vayan identificando mediante la gestión del conocimiento para generar la excelencia en el desempeño. Lo anterior, mediante un proceso sistemático, guiado por los planes estratégicos institucionales,

los cuales deben ser definidos por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

El Consejo Consultivo del ISJUP está integrado por un magistrado de la CSJ (solo con derecho a voz); un magistrado de Tribunal Superior; un juez de circuito; seccional o similar; un juez municipal; un defensor público; un representante de los servidores de apoyo judicial; un representante de las Facultades de Educación de las universidades oficiales, elegido por el CACJ de una terna que presente el rector de la Universidad de Panamá; el secretario técnico de Recursos Humanos y el director administrativo de la Escuela Judicial, hoy ISJUP (art. 21 de la Ley No. 53 de 2015). Entre sus funciones, podemos destacar como las más acordes con este estudio: la interpretación de las normas relacionadas con la formación institucional, aprobar los cursos de integración y formación preparatoria inicial y continua y reglamentar los parámetros para la aplicación de las pruebas de oposición, conocimientos técnicos y entrevistas para la evaluación de aspirantes (numerales 1, 2, 5 y del artículo 22 de la Ley de Carrera Judicial).

El Consejo de Administración de la Carrera Judicial, es el organismo rector y encargado de dirigir el Sistema de Carrera Judicial. Tiene como uno de sus ejes fundamentales, el fortalecimiento de las políticas relacionadas con los servidores judiciales y de todo aquel que aspira a formar parte de la Carrera Judicial, procurando condiciones de acceso a aspirantes calificados, personal idóneo, competente y honesto que garantice el respeto, decoro e independencia de la función judicial, lo cual es posible mediante la formación especializada,

actualizada y continua que debe ofrecer el Instituto Superior de la Judicatura (ISJUP).

Corresponde al Consejo de Administración de la Carrera Judicial establecer las directrices para el logro de los planes estratégicos establecidos por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que permitan alcanzar los objetivos de calidad del Sistema de Carrera Judicial. Directrices que implican orientar la formulación e implementación de políticas, planes, programas o acciones, como una mayor información y capacitación de los actores involucrados, de manera integral, especializada y de calidad. Le compete diseñar y aprobar el Sistema de Formación con el objeto de evaluar el desempeño y actitud de cada funcionario, atendiendo las exigencias y características del puesto que ocupa. Que los funcionarios judiciales sean capaces de generar un mayor desarrollo profesional, productividad, cumplimiento de normas éticas contenidas en la Ley de Carrera Judicial y en el Código de Ética Judicial Panameño, que les permita ser competitivos, lo que redundará en su propia satisfacción profesional y personal, y en que el funcionario esté motivado, que exista una mejor integración a la institución, con un mayor sentido de pertenencia. De allí, la articulación entre el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, el Consejo Consultivo del ISJUP y el Instituto Superior de la Judicatura, en los diseños de formación especializada para aspirantes y miembros de la Carrera Judicial.

En definitiva, una adecuada coordinación entre el Consejo de Administración de la Carrera Judicial,

el Consejo Consultivo del ISJUP y el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, en la elaboración de los programas de formación del recurso humano del Órgano Judicial, en cuanto a entrenamiento, actualización académica, capacitación integral, etcétera, permitirá: el cumplimiento de las políticas y objetivos de calidad, competencia y especialidad de la Carrera Judicial; mantener las directrices para los planes estratégicos que permitan alcanzar los objetivos de calidad del Sistema de Carrera Judicial y vigilar que las condiciones de acceso a la Carrera Judicial y de aquellos que forman parte de la misma, generen personal idóneo, competente y honesto. Logro que se obtendrá, a través de la formación obligatoria, especializada, integral, actualizada y continua.

La eficacia del Sistema de Carrera Judicial, en cuanto al ingreso y promoción de magistrados, jueces, personal de apoyo judicial y auxiliares especializados (fases de selección, el procedimiento de traslados o ascensos y concurso abierto), y las garantías, derechos y deberes de los magistrados y jueces (independencia, estabilidad en el cargo, observar normas de integridad y transparencia, principios ético-judiciales, evaluación del desempeño, dirección y decisión de procesos, motivar las resoluciones, procurar alcanzar los estándares de excelencia, clarificar, planificar y organizar su trabajo, brindar trato oportuno a los usuarios, etc.), dependen, en gran medida, de la formación especializada, continua y de calidad. De allí que, debe existir una armónica colaboración y coordinación entre el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, el Consejo Consultivo del ISJUP y el Instituto Superior de la

Judicatura (ISJUP), pues de conformidad con la Ley de Carrera Judicial, sus funciones, en cuanto a la formación, se articulan. Se debe velar y garantizar que la formación constituya un proceso continuo, permanente y en igualdad de participación hacia la excelencia de los aspirantes a la Carrera Judicial y de los que forman parte de la misma.

La Carrera Judicial está inspirada en la especialidad, en la excelencia y en los méritos de los funcionarios judiciales. Para alcanzar los estándares que requieren las políticas y directrices de los planes estratégicos de dicho sistema, se requiere una formación obligatoria no solo de calidad, sino oportuna y eficaz.

CONCLUSIÓN

El Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, además de ser considerado por los funcionarios judiciales como su Casa de Estudio, se convierte en el pilar de la formación de los jueces, magistrados y el personal que conforma el Órgano Judicial, un fin anhelado por todos los que ingresan al Órgano Judicial y a la Carrera Judicial.

En los países citados: Honduras, Uruguay y Perú, los centros de formación, llámense Escuela, Instituto, Academia o Centro de Estudio, la finalidad es la misma: contar con una formación integral (ética-jurídica) y continua; procurar la actualización y perfeccionamiento permanentes; además, la certificación y recertificación de competencias. Lo que propiciará un servicio oportuno, justo y con valores.

Desde 1993, en nuestro país, la Escuela Judicial fue instituida para contribuir con el desarrollo de la Carrera Judicial, coadyuvando así con el mejoramiento de la administración de justicia, es decir, que desde sus inicios la Escuela Judicial, ahora Instituto Superior de la Judicatura de

Panamá, “Doctor César Augusto Quintero Correa”, ha estado en consonancia con sus funciones, brindando al personal del Órgano Judicial, las herramientas necesarias para realizar sus labores, crecer a través del aprendizaje, mediante una capacitación integral y especializada. Es la Ley No. 53, de 27 de agosto de 2015, la que establece las bases para la formación y actualización de los funcionarios de la Carrera Judicial y de aquellos que aspiran ingresar a dicha Carrera.

La colaboración, la participación conjunta del Consejo Consultivo del Instituto Superior de la Judicatura y el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, es necesaria y se encuentra relacionada con las funciones más apremiantes del Consejo de Administración de la Carrera Judicial. La formación del recurso humano en el Órgano Judicial forma parte y está presente en todo el Sistema de Carrera Judicial que le compete al Consejo administrar. El Instituto Superior de la Judicatura tiene como responsabilidad la formación integral, permanente e igualitaria del personal que labora en el

Órgano Judicial, como de la comunidad jurídica en general. Contar con jueces y magistrados, debidamente, capacitados, es un derecho de la sociedad en general y de los usuarios del Órgano Judicial, en ello se fundamenta el Proceso de Formación que regula la Carrera Judicial.

Las relaciones entre el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, el Consejo Consultivo del ISJUP y el Instituto Superior de la Judicatura, se encuentran descritas, de manera expresa, en la ley, por lo que el desarrollo y mejoramiento del Proceso de Formación, como una de las estrategias del Sistema de Carrera Judicial,

busca fortalecer en el recurso humano del Órgano Judicial, las competencias, mejorar el desempeño, la integridad, la transparencia y, en consecuencia, una cultura de rendición de cuentas. Es así, que el Consejo Consultivo del Instituto Superior de la Judicatura y el Consejo de Administración de la Carrera Judicial tienen como objetivo orientar la formulación e implementación de políticas, planes y programas de formación, programas curriculares por competencias, entre otros, los cuales deben ser revisados desde su diseño para que cumplan con las políticas y directrices estratégicas del sistema de Carrera Judicial.

ABREVIATURAS

- AMAG: Academia de la Magistratura
- CACJ: Consejo de Administración de la Carrera Judicial
- CCISJUP: Consejo Consultivo del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá
- CEJU: Centro de Estudios Judiciales de Uruguay
- CJ: Carrera Judicial
- CSJ: Corte Suprema de Justicia
- ISJUP: Instituto Superior de la Judicatura de Panamá
- SCJ: Suprema Corte de Justicia

Relaciones entre el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, el Consejo Consultivo del ISJUP y el Instituto Superior de la Judicatura		
Misión del ISJUP: Formar, de manera continua, especializada e integral a los servidores judiciales, es decir, el entrenamiento del Recurso Humano para el desarrollo específico de las tareas que corresponden a los puestos de trabajo. Deberá cubrir las necesidades que se vayan identificando mediante la gestión del conocimiento para generar una cultura de excelencia en el desempeño. Guiado por los planes desarrollados para el cumplimiento de la estrategia institucional para la Carrera Judicial (Pleno de la CSJ). Directrices que competen al CACJ, por ser el organismo rector y encargado de dirigir el Sistema de CJ, en coordinación con el CCISJUP.		
Principio rector: Formación para el desarrollo de las personas que prestan servicios en el Órgano Judicial, las personas que administran justicia y la comunidad jurídica en general (art. 6).		
RELACIONES	CACJ	CCISJUP Y ISJUP
Funciones	Definir y fortalecer políticas relacionadas con los servidores judiciales y aspirantes a la CJ (100.8).	CCISJUP: Definir las políticas y los objetivos de calidad y competencia del ISJUP, seguimiento, evaluación y ajustes de ser necesario (22.1.). Interpretar las normas de la Ley de CJ relacionadas con la formación institucional (22.2). ISJUP: Programas y planes de formación (18,22). La formación especializada, continua, participativa y de calidad es parte de dichas políticas (16, 19). Certificación y rectificación de competencias (17).
Funciones	Establecer las directrices para los planes estratégicos que permitan alcanzar los objetivos de calidad del Sistema de Carrera Judicial (100.9).	CCISJUP: Aprobar y dar seguimiento al programa anual de actividades que presente la Dirección Administrativa del ISJUP (22.3.). ISJUP: Programas y planes de formación (18, 22). La formación especializada, continua, participativa y de calidad es parte de dichas directrices (16, 19). Certificación y rectificación de competencias (17).
Funciones	Diseñar y aprobar los cursos de formación especializada para aspirantes y miembros de la Carrera Judicial (100.4). Aprobación de la integración de comités académicos, capacitadores en sitio, docentes e investigadores del ISJUP (28.6).	CCISJUP: Aprobar y dar seguimiento al programa anual de actividades que le presente la Dirección Administrativa del ISJUP (22.3). Aprobar, junto con el CACJ, los cursos de integración y de formación preparatoria, inicial y continua (22.5). ISJUP: Programas y planes de formación (18). La formación especializada, continua, participativa para los aspirantes y miembros de la CJ. (16, 19). Certificación y rectificación de competencias (17). Seleccionar y someter a consideración del CCISJUP para la aprobación del CACJ, la integración de comités académicos, capacitadores en sitio, docentes e investigadores del ISJUP (28.6).
Funciones	Organizar el Congreso Anual de Administración de Justicia (100.15).	CCISJUP: Coadyuvar en la organización del Congreso Anual de Administración de Justicia (22.7).
Funciones	Nombrar integrantes del Consejo Consultivo del ISJUP (21.7, 21.8).	CCISJUP: Definir políticas y objetivos de calidad y competencia que deben guiar el ISJUP, cuya Misión es la formación de aspirantes y miembros de la Carrera Judicial y de la comunidad jurídica en general (16, 17, 22, 29).
Objetivos de calidad:	a) Aspirantes calificados, idóneos, competentes y éticos (100.1, 100.12, 100.13).	CCISJUP E ISJUP: Formación especializada, participativa y de calidad. Cursos preparatorios, iniciales y continuos (16, 17, 22, 29).
	b) Desempeño y actitud de cada funcionario judicial de acuerdo con las exigencias y características del cargo (100.1).	CCISJUP E ISJUP: Formación especializada, participativa y de calidad. Cursos preparatorios, iniciales y continuos (16, 17, 22, 29).
Sistema de Carrera Judicial.	1. Reclutamiento y selección. 2. Requisitos de ingreso (55.2, 55.4, 55.5, 57). 3. Promoción (traslado y ascenso). 4. Concurso abierto. 5. Garantías, derechos (62.7, 62.8, 63.1) y deberes (64, 119) (independencia, inamovilidad, estabilidad en el cargo, observar normas de integridad y transparencia, principios ético-judiciales, evaluación del desempeño, dirección y decisión de procesos, motivar las resoluciones judiciales, alcanzar estándares de excelencia (clarificar, planificar y organizar el trabajo; además, trato oportuno a los ciudadanos) (102, 104, 106, 107).	CISJUP E ISJUP: Formación especializada, continua, participativa y de calidad. Cursos preparatorios, iniciales y continuos (16, 17, 22, 29).

BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo No. 5, de 11 de enero de 1993, del Pleno de la Corte Suprema de Justicia (Panamá).
- Acuerdo No. 1, de 22 de febrero de 2016, Que aprueba el Reglamento del Régimen Interno del Consejo de Administración de la Carrera Judicial (Panamá).
- Constitución Política de la República de Panamá.
- Constitución Política de la República de Perú.
- Código Judicial de la República de Panamá.
- Decreto No. 953, de 18 de junio de 1980, Que regula la Carrera Judicial en Honduras.
- Decreto No 953, de 18 de junio de 1980, Ley de la Carrera Judicial de Perú.
- Ley No. 53, del 27 de agosto de 2015, Que regula la Carrera Judicial, publicada en la Gaceta Oficial No. 27856 – A, del viernes 28 de agosto de 2017 (Panamá). - Ley No. 16.736, de 5 de enero de 1996, Sobre el Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones. Ejercicio 1995
- 1999, publicada el 12 de enero de 1996, Uruguay.
- Ley No. 17.930, de 19 de diciembre de 2005, de Uruguay.
- Ley No 26335, de 21 de julio de 1994, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura de Perú.
- Ley No 29277, de 18 de octubre de 2008, nueva Ley de Carrera Judicial de Perú.
- Ley No 27367, de 4 de noviembre 2000, Ley que Desactiva las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y del Ministerio Público y Establece el Consejo Transitorio del Poder Judicial y el Consejo Transitorio del Ministerio Público en el Perú.

Sitios web:

- Academia de la Magistratura del Perú. Recuperado de:
- <https://www.amag.edu.pe/es/content/>.
- GARCÍA Hernández, Jorge. La Carrera Judicial, UNAN, 2003, p.11. Recuperado el 27 de noviembre de 2018 de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad.../25882>.

Dra. Yanireth Maribel Herrera Vergara

Oriunda de Santo Domingo de Las Tablas, provincia de Los Santos. Es Doctora en Derecho con orientación en Derecho Procesal, por la Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey-México. Magíster en Derecho Procesal, por la Universidad Latina de Panamá. Posgrado en Derecho Procesal Penal con mención en los principios constitucionales que fundamentan el Sistema Penal Acusatorio y Magíster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, ambos por el Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua (INEJ). Posgrado en Docencia Superior, por la Universidad Latina de Panamá y Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, por la Universidad de Panamá.

Es docente universitaria en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas del Centro Regional Universitario de Azuero- Universidad de Panamá.

Labora en el Órgano Judicial desde 1995, ha ocupado los siguientes cargos: Oficial Mayor y Auxiliar de Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial; Oficial Mayor en el Tribunal Superior de Trabajo del Segundo

Distrito Judicial; Secretaria Judicial en el Juzgado Segundo del Circuito Judicial de Veraguas, Ramo Penal; Jueza en el Juzgado Municipal del distrito de Changuinola - Bocas del Toro; Jueza en el Juzgado Municipal del distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas; Jueza en el Juzgado Municipal del distrito de Ocú, Provincia de Herrera. En la actualidad, Jueza Primera de Circuito de la provincia de Herrera, Ramo Civil, desde el 1 de agosto de 2005 hasta la fecha, Magistrada Suplente del Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial y Secretaria Judicial del Consejo de Administración de la Carrera Judicial.

Ha publicado ensayos en la revista *Sapientia*, en los años 2011 y 2016. También como autora y coautora en los libros: *Modernización de la Justicia desde la Perspectiva Panameña y Mexicana*, 2013; *Justicia en el Marco de los Derechos Humanos, La Equidad y La Justicia Alternativa, Perspectiva Panameña y Mexicana*, 2014.

Autora de los libros: *La Prueba Civil y su Práctica Oficiosa y Lecciones de Derecho Procesal. Parte General I.*